

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

TRASLADO EXCEPCIONES

DEMANDANTE: WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

RADICADO: 05001400302320210042000

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

FIJACIÓN: 29 DE ABRIL DE 2022

TRASLADO: CINCO (5) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 02 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00
A.M. y vence el 06 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 370 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

E. S. D.

REF: P. Verbal de WYNERT ANDREY RIVERA
CHIQUITO Vs SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.

RAD: 2021-0420

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

I. PRESENTACIÓN.

MARTÍN GIOVANI ORREGO M., Abogado, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la tarjeta profesional No.63.122 del C. S de la J., y la cédula de ciudadanía No.70.569.779, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., persona jurídica, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, varón, mayor de edad y de este domicilio, conforme al poder que anexo, y sin renunciar al término de traslado restante para contestar la demanda, con este escrito paso a dar respuesta de la siguiente forma:

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA RESPONDO.

AL PRIMERO. PARA CONTESTAR SE SEPARA:

NO ES SUSCEPTIBLE DE PRUEBA DE CONFESIÓN, la propiedad de un vehículo. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se acredite idóneamente al respecto.

ES CIERTO, lo relacionado con la celebración del seguro de autos respecto del vehículo de placas RGB-227, pero me remito a las condiciones particulares y generales del contrato de seguro No.262217, en cuanto a las coberturas, amparos, exclusiones, deducibles, valores asegurados, etc. Siendo importante resaltar que el referido contrato se suscribió indicándose que el uso del vehículo sería de carácter

particular y no como vehículo de trabajo, pues con base en dicha destinación de uso particular se midió el riesgo al momento de contratar el seguro.

Es que una cosa, es asegurar un vehículo con destinación particular doméstico o familiar, donde el riesgo es de carácter moderado y otra bien diferente un vehículo que se encuentra destinado a servicios agroindustriales que implican transporte de dinero para la compraventa de insumos, que debe desplazarse constantemente entre municipios y territorios agrestes, tal como se desprende de la declaración extrajuicio aportada con la demanda, el hecho segundo de la demanda, así como de las labores de ajuste del siniestro realizadas por la compañía demandada. Al punto, que se tiene un conductor exclusivo para desempeñar dichas labores.

La mencionada situación varía el riesgo, aumentándolo, lo cual además de producir la terminación del contrato de seguro, se encuentra expresamente excluido de cobertura, conforme a las exclusiones de la póliza contenidas en la sección tercera, literal b), de las condiciones generales aportadas con este escrito.

AL SEGUNDO. PARA CONTESTAR SE SEPARA:

SE ACEPTA LA CONFESIÓN, respecto de la destinación que se le daba al vehículo asegurado para el momento del siniestro, es decir, actividades agroindustriales que implicaban transporte de dinero para la compraventa de insumos entre diferentes municipios, lo cual además de producir la terminación del contrato de seguro por agravación del estado del riesgo conforme el artículo 1060 del Co de Co., constituye una exclusión pactada en el contrato de seguro, por darse un uso diferente al vehículo asegurado, con respecto al establecido en la caratula de la póliza, esto es, de carácter particular (doméstico o familiar).

Es que es tan riesgoso el transportar sumas de dinero para la compra de insumos, que el propio conductor en su declaración extrajuicio aportada con la demanda, manifiesta: *“yo me salgo muy asustado del acarro al verlo todo dañado, busco el teléfono y no lo encuentro, saco el encargo que llevaba, vi una casa una mas adelante y salgo a esconder la plata, en esa casa no había nadie, yo escondo la plata en el monte y sigo mas adelante buscando quien me de un minuto para llamar”*.

Aunque a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta directamente lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el accidente que se menciona en este hecho, debemos manifestar que conforme a las labores de verificación del siniestro llevada a cabo por los ajustadores externos de la aseguradora, se lograron evidenciar una serie de inconsistencias, respecto del referido accidente, tales como:

- El lugar de ocurrencia del accidente, puesto que, en la inspección realizada al lugar de los hechos, encontramos que estos se presentaron en el kilómetro 12+750 de la vía Irra – Chinchiná, y no en el kilómetro 41 como lo indicaron tanto el asegurado, como el conductor del vehículo.

- De acuerdo al croquis, y fotos recopiladas respecto del accidente, se aprecia que el golpe contra el barranco fue por el lado izquierdo de la camioneta asegurada, situación que no concuerda con la trayectoria del vehículo, ya que según el conductor este se movilizaba en sentido Irra - Chinchiná, por lo que el golpe lo debió haber recibido por el lado derecho del vehículo

- Inicialmente el asegurado manifestó que cuando el llegó al sitio del accidente, los policías de tránsito ya se habían ido, pero en otro de los apartes cuando le preguntamos por el croquis, este afirmó que él habló con uno de los policías en el sitio, y este le dijo que, al no haber otros vehículos implicados, no había necesidad de informe.

- Dentro de las versiones, tanto del conductor del vehículo, cómo del asegurado, existen contradicciones en cuanto a las circunstancias de ocurrencia del hecho, ya que el asegurado manifestó que el hecho sucedió cuando el conductor al tomar un resalto perdió el control del vehículo se salió en la curva y golpeó contra un barranco; pero el conductor dice que al tomar una curva perdió el control y el vehículo se volcó, no menciona resaltos.

- El asegurado indicó en la entrevista que, cómo la grúa de la aseguradora no pudo llegar a la hora que habían establecido, el vehículo tuvo que ser llevado por la grúa de la concesión hasta el municipio de Chinchiná, servicio por el cual le cobraron la suma de \$180.000; pero el conductor en su versión manifestó que el servicio de grúa desde el lugar de los hechos hasta el parqueadero en Chinchiná, no tuvo ningún costo, ya

que fue realizado por la concesión, y además, como él no sabía que el vehículo estaba asegurado, por eso dejó que lo llevaran en la grúa de la concesión.

Así las cosas, de los hechos narrados por el asegurado sobre la forma de ocurrencia del supuesto accidente se genera un manto de duda que no ha sido despejada hasta la fecha, debido a la serie de inconsistencia en relación con la evidencia encontrada en el lugar de los hechos, así como las entrevistas recolectadas a los actores involucrados en los hechos, siendo ineludible para obtener el pago del seguro acreditar adecuadamente las circunstancias que rodearon la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, lo que precisamente no ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

Finalmente, la información contenida en el IPAT, no implica que el accidente se hubiese presentado de la forma como lo indica el demandante en esta demanda, sin la prueba idónea al respecto, pues recuérdese que la autoridad de tránsito se presenta al lugar de los hechos luego de ocurrido un accidente.

El IPAT, de lo único que da cuenta es de la escena de unos hechos que reporta el propio involucrado que en este caso era el empleado (conductor) del demandante, donde si bien se evidenciaron unos daños para el vehículo asegurado, el mencionado informe no da fé de la ocurrencia del accidente como se plantea en esta demanda, sino de los hallazgos en el lugar de los hechos.

Pero lo que si queda evidentemente claro es la no destinación del vehículo para uso particular que implica el uso para actividades familiares o domésticas, lo cual se encuentra excluido, o por lo menos agrava el riesgo.

AL TERCERO. ES CIERTO, según se desprende de las declaraciones rendidas por el asegurado en el proceso de ajuste de siniestro, sin embargo, el aviso del siniestro no necesariamente implica el derecho automático para acceder a la indemnización, pues en todo caso, es necesario acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Co de Co. Lo que quiere decir, insistimos, en que el hecho de que se cumplan con los requisitos para proceder con el trámite de la reclamación ello no significa que la aseguradora se encuentre obligada a realizar el pago de la indemnización.

AL CUARTO. ES CIERTO que se objetó la reclamación presentada por el demandante, a la cual me remito expresamente, debido a que el asegurado no había acreditado adecuadamente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, al punto de encontrar serias inconsistencias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el supuesto accidente en el que resultó involucrado el vehículo asegurado, todo lo cual se desprende de la narración fáctica de la forma como sucedieron los hechos por parte del asegurado, su conductor, un testigo de los hechos, así como de las verificaciones realizadas por los ajustadores externos de la compañía, inconsistencias que no se explican bajo la sana crítica.

Pero además, al momento de continuar con la reclamación a raíz de la objeción al reclamante, se descubre que el vehículo era destinado para una labor distinta al que fue asegurado, es decir, familiar o doméstico, lo cual igualmente agravó el riesgo.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, como esta redactado, pues la objeción presentada por la compañía aseguradora, consistió precisamente en que no se había cumplido con la carga que impone el artículo 1077 del Co de Co, en cuanto a probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, pues si bien existe un vehículo siniestrado, las circunstancias que rodearon este hecho no fueron adecuadamente demostradas por la parte demandante, por el contrario, generan un manto de duda que hasta la fecha no ha sido despejado, sin que baste para ello, la simple manifestación de los sucedido en la reclamación y en esta demanda, mucho menos, del IPAT, que solo da cuenta de la escena de unos hechos.

Y es que no es como lo sugiere el apoderado del demandante que la ocurrencia de un hurto sea el único evento en que se pone en tela de juicio la materialización de un siniestro, sino el cumulo de inconsistencias en las diferentes versiones recolectadas respecto de los hechos que rodean antes, durante y después el accidente, como sucede en el caso que nos ocupa.

Para acreditar o despejar dichas dudas, no es suficiente las fotografías ni el croquis del accidente, pues ellos no dan cuenta de la relación de causalidad entre los daños del vehículo y la forma en como se narra el mencionado siniestro por parte del conductor y el asegurado, ni prueban las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que supuestamente se causaron los daños al vehículo asegurado, sin que sea necesario demostrar que el accidente obedeció a una negligencia del conductor, caso en el cual

estaría aún cubierto el evento, siempre que las circunstancias del mismo estuviesen suficientemente claras y no se hubiese configurado una exclusión como la invocada desde que se respondió el hecho primero de esta demanda.

Ahora, en cuanto a la tenencia material del vehículo por parte de la aseguradora, ello solo da cuenta de la buena fe de la compañía, al iniciar todos los trámites pertinentes con miras a la indemnización reclamada, pero encontrándose que en este momento el vehículo no se le daba la destinación que se manifestó al momento de asegurarlo y además las actividades realizadas con el mismo, agravaban enormemente el riesgo asegurado.

AL SEXTO. NO ES CIERTO, pues el demandante aún no ha acreditado ante la aseguradora la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida como lo consagra el artículo 1077 del Co de Co. Asimismo, por haberse configurado una de las exclusiones de la póliza, pues el vehículo no se usaba para la destinación consagrada en la caratula de la póliza, sino para actividades agroindustriales entre diferentes municipios, no señaladas al momento de contratar el seguro, con la finalidad de realizar una adecuada medición del riesgo, y de esta manera tomar la decisión de contratar en condiciones más onerosas o no contratar.

No se puede perder de vista, que la agravación del estado del riesgo genera la terminación del contrato de seguro y la destinación de actividades agroindustriales que incluye el transporte de dinero para la adquisición de dichos insumos afectan la vigencia del seguro debido a su terminación.

AL SÉPTIMO: NO ES UN HECHO, se trata del cumplimiento de un deber legal, para acudir a la jurisdicción como requisitos de procedibilidad.

III. A LAS PRETENSIONES.

Conforme la respuesta dada a cada uno de los hechos, me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, por los siguientes motivos:

A la primera declarativa: Me opongo por cuanto la pretensión es ininteligible, al no determinarse cuál es el derecho que pretende se declare a favor del demandante,

combinándose en la misma petición una declarativa y una condenatoria consecucional.

A la segunda declarativa: me opongo, puesto que lo relevante para el caso que nos ocupa no es que se declare la existencia de determinada cobertura, sino que la misma tenga aplicación en el caso concreto.

A la primera condenatoria: para que exista una condena, como petición consecucional, debe declararse en primer lugar que el contrato de seguro efectivamente fue incumplido, no obstante, dicha petición no fue formulada en el caso concreto.

Adicionalmente, para que haya lugar a la indemnización, debe acreditarse la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida conforme el artículo 1077 del Co de Co., carga que brilla por su ausencia en este proceso.

A la segunda condenatoria: me opongo, puesto que las peticiones ultra y extrapetita no son procedentes en el proceso civil ni comercial, confundándose tal vez, con la posibilidad que de ello existe en la jurisdicción laboral.

A la tercera condenatoria: me opongo, toda vez que, las costas no pueden constituir una pretensión, sino la consecuencia de una sentencia adversa a una de las partes.

De igual forma, me permito presentar las siguientes excepciones.

IV. SON EXCEPCIONES LAS SIGUIENTES

A. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

De acuerdo con el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado tiene la obligación de mantener el estado del riesgo e informar cualquier variación de este a la aseguradora. En lo pertinente se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 1060. <MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS>. El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

(...)”.

Así las cosas, el demandante agravó el estado del riesgo, cuando se anuncia en la información básica del carro del beneficiado que el servicio destinado al vehículo era para servicio particular, lo que significa simple y llanamente que era destinado para el uso del asegurado y su familia y no para un servicio a servicios agroindustriales que implican transporte de dinero para la compraventa de insumos, agravando efectivamente el riesgo, toda vez que al realizar dicha actividad la potencialidad de que se produzca un siniestro se aumenta de manera indiscutible.

Lo anterior se evidencia, del hecho segundo de la demanda, de la declaración extrajuicio aportada con la demanda, y las diferentes entrevistas y verificaciones realizadas por los ajustadores externos de la compañía demandada.

B. AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA.

En la sección tercera de las condiciones generales de la póliza, literal b) se indica que no estarán cubiertas las pérdidas sufridas por el vehículo cuando:

“b) el carro sea empleado para uso distinto al establecido en la caratula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros...”

Como se ha venido manifestando a lo largo de esta respuesta, el demandante señaló al momento de contratar el seguro que el vehículo sería destinado para servicio particular, esto es uso domestico o familiar, tal como se desprende de la caratula de la póliza y sus condiciones generales, lo cual no guarda correspondencia con lo evidenciado al momento de producirse el siniestro objeto de este proceso, por cuanto el propio conductor del vehículo manifiesta que era empleado del demandante, que se encontraba transportando un dinero para la compraventa de café.

Así mismo, en las entrevistas con el asegurado, en el hecho segundo de la demanda, se desprende que efectivamente la destinación del vehículo asegurado no correspondía a la declarada en la caratula de la póliza.

C. INEXISTENCIA O AUSENCIA DE PRUEBA DEL SINIESTRO Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

De conformidad con el artículo 1077 del C. de Comercio, corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, y hasta la fecha el demandante no ha cumplido con dicha carga probatoria, sin que baste como ya se explicó al dar respuesta a los hechos de la demanda, el informe policial de accidente de tránsito, y la declaración extraprocesal aportadas, puesto que de los hechos narrados por el asegurado sobre la forma de ocurrencia del supuesto accidente se genera un manto de duda que no ha sido despejada hasta la fecha, debido a la serie de inconsistencia en relación con la evidencia encontrada en el lugar de los hechos, así como las entrevistas recolectadas.

Así las cosas, con la sola reclamación jamás puede darse por probado la existencia del siniestro, pues nadie es tan acrisolado para creérsele por el mero hecho de hablar, sin que podamos pasar por alto que estamos en un Estado Social de Derecho y a nadie le es lícito crear su propia prueba, tal como lo ha manifestado la H. Corte Suprema de Justicia en diferentes oportunidades, como en la sentencia del 27 de julio de 1999, cuyo M.P. fue el doctor NICOLÁS BECHARA SIMANCAS, cuando afirma:

“En consecuencia, la declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan el

contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba.”

Recordemos que el asegurado, dentro de los parámetros que consagra la ley, tenía libertad probatoria para demostrar que el siniestro ocurrió de la manera en que lo planteó a su aseguradora en la reclamación.

No obstante, a través de las labores de verificación realizadas por los ajustadores externos de la compañía demandada, se realiza reconstrucción de accidente de tránsito, donde se observan desde el punto de vista físico y mecánico, una imposibilidad de que el accidente haya ocurrido de la manera en que lo narra el demandante, todo lo cual va igualmente en desarmonía con los daños de vehículo, su causación y su cuantía.

Tampoco se acreditado en el proceso la cuantía de la pérdida, pues no se acredita la extensión del daño ni su valoración adecuada.

V. FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En este asunto no es posible probar la cuantía conforme el juramento estimatorio, por cuanto el contrato en sí mismo, estipula la forma en que debe acreditarse la cuantía de la pérdida, y ello obedece precisamente a que conforme a la caratula de la póliza el valor asegurado corresponde al valor de la pérdida y/o el valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Por lo tanto, en este caso no resulta procedente el juramento estimatorio, y en ese sentido deberá sancionarse al demandante conforme el artículo 206 del C.G.P.

VI. PRUEBAS

Solicito sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES.

Solicito se ordene la aportación de los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta conforme su valor legal.

- Copia de la carátula de la póliza de seguro.
- Condiciones generales de la póliza.

- Aviso de reclamación
- Informe de ajuste de siniestro suscrito por la firma DEBIA CONSULTORES junto con sus anexos.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito interrogatorio de parte que deberá absolver personalmente el demandante, en audiencia y bajo juramento, conforme al interrogatorio verbal o escrito que le formularé.

C. PRUEBA TESTIMONIAL.

Solicito se citen a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y localizadas en el lugar donde se indiquen, con el fin de que declaren sobre los hechos materia de este proceso, concretamente sobre las labores de ajuste e investigación del siniestro que se discute:

- DARIO ALEXANDER OLARTE Dir. Carrera 64 B No. 49 A 30 de Medellín. Correo: daolarte@sura.com.co.
- JUAN FELIPE GONZÁLES CASTAÑO. Dirección: Carrera 64 B N° 49 A 30, de la ciudad de Medellín. Correo: jgonzalezc@sura.com.co.
- CARLOS ALFREDO DEBIA SALAZAR. Dirección: Calle 43 A No.27 A Sur 86. Loc. 248, de la ciudad de Medellín.
- JHON ALEXANDER ORTEGA SALDARRIAGA. Dirección: Calle 43 A No.27 A Sur 86. Loc. 248, de la ciudad de Medellín.

D. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., solicito la ratificación de los documentos declarativos emanados de terceros, aportados con la demanda, y que corresponden a: “Informe policial de accidente tránsito 1098603”.

E. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

De conformidad con el artículo 272 del C.G.P., me permito desconocer los documentos denominados: “Tres fotos de siniestro y en el estado del vehículo”.

Ello por cuanto se desconocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas las mismas, y se desconocen elementos necesarios para obtener certeza de las mismas, como la fecha de su elaboración, la identidad de la persona que tomó las fotografías, etc.

VII. ANEXOS.

Remito con la presente respuesta, los documentos anunciados como pruebas, el poder con que actúo y el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

VIII. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

Las notificaciones se recibirán en la secretaria de su despacho en las indicadas en la demanda y en mi oficina de profesional Carrera 43 No. 36 – 39 oficina 402. Edificio Centro 2000 – Medellín y mi correo electrónico: giovaniorrego@gmail.com.

Atentamente,



MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO

T.P.63.122 del C. S de la J.

Señores

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 2021-00420
ASUNTO: PODER

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando Gerente Jurídico Suplente de la compañía **SEGUROS DE GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.569.779 de Envigado y la Tarjeta Profesional número 63.122 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico giovaniorrego@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y oponerse a las tachas, interponer recursos, llamar en garantía, así como todas aquellas facultades inherentes a la defensa de los intereses que se le confían.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el proceso en los términos y para los fines del presente mandato.

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO

C. C. No. 71.387.502

Acepto,



MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO

C.C.70.569.779 de Envigado

T.P. 63.122 del C. S. de la J.



Documento firmado digitalmente por:

Jose Libardo Cruz Bermeo Firma Digital (30/07/2021 09:10 COT)

MARTIN GIOVANI ORREGO (30/07/2021 11:26 COT)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/MQUR-ZBWF-EQ4Z-6KAA>

sura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1507425973080180

Generado el 06 de abril de 2021 a las 08:20:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1507425973080180

Generado el 06 de abril de 2021 a las 08:20:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1507425973080180

Generado el 06 de abril de 2021 a las 08:20:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1507425973080180

Generado el 06 de abril de 2021 a las 08:20:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1507425973080180

Generado el 06 de abril de 2021 a las 08:20:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Plan Autos Global

Hola, Wynert

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO

Cédula
1092912451

Dirección
CRA 4 # 8-12, MISTRATÓ, RISARALDA

Teléfono
5666666

Correo electrónico
winerandreyrivera@hotmail.com

4029



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza 900000262217	Valor sin IVA \$ 4,584,761
Oficina de radicación CENTRO SURA	Valor IVA \$ 871,105
Forma de pago ANUAL	Total a pagar \$ 5,455,866



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde 27-JUL-2020	Hasta 27-JUL-2021
Ciudad de expedición MEDELLIN	Fecha de expedición 27 de junio 2020

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
33%

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre
WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO

Cédula
1092912451

BENEFICIARIO

Nombre
WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO

Cédula
1092912451

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO



Placa RGB227	Modelo 2018	Marca - tipo - características MAZDA - BT50 [2] [FL] PROFESSIONAL - TP 3200CC 4X4	Clase CAMPEROS Y PICKUPS
Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 05621030	Motor P5AT2481149	Ciudad de circulación MISTRATO
Valor de referencia \$ 108,300,000	Valor accesorios \$ 1,700,000	Chasis o serie MM7UR4DFJW751191	Valor total asegurado \$ 110,000,000

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	Si el arreglo cuesta menos de \$1,995,000 (100%) deberás asumirlo, si es superior, todo lo paga SURA	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	Si el arreglo cuesta menos de \$1,995,000 (100%) deberás asumirlo, si es superior, todo lo paga SURA	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
	Accidentes a Ocupantes	\$ 0	\$ 35,000,000/OCUPANTE
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia global viajera	\$ 0	Asistencia global viajera
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si
Viajes	Accidentes al viajero	\$ 0	\$ 5,000,000
	Renta por hospitalización	\$ 0	\$ 200,000
	Hurto de documentos	\$ 0	\$ 200,000
	Equipaje protegido	\$ 0	\$ 500,000

Documento de Renovación



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de carro de reemplazo, SURA a través de sus proveedores, te prestará un carro de gama económica con el mismo tipo de caja de cambios del que tienes asegurado (mecánico o automático). Debes solicitarlo a través del #888 o los canales dispuestos y recogerlo en la agencia del proveedor más cercano. Podrás usarlo desde el día en que tu carro ingresa a reparación o al momento de ser movilizado en grúa para trasladarlo al taller; hasta cuando se encuentre totalmente reparado sin superar los días contratados en tu póliza.

Al momento de recibir el carro, debes cancelar al proveedor una suma fija por el total de los días del préstamo, cuyo monto será definido por SURA y el proveedor. Éste valor tiene como finalidad cubrir los daños o pérdidas que eventualmente pueda sufrir el carro de reemplazo, tenga o no tenga responsabilidad. Debes tener en cuenta que este valor no es reembolsable.



Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago del seguro.

b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza

01-ENE-2017

Tipo y número de entidad

13-18

Tipo de documento

P

Ramo al cual pertenece

3

Identificación de la proforma

F-01-40-209

DATOS DE TU ASESOR PRINCIPAL

Código

10620

Nombre del asesor principal

GONZALEZ*SUAREZ**LUIS FERNANDO

Oficina

4029

Compañía

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890 903 407-9



ENAMÓRATE

Haz clic y descubre

por qué asegurarte de vivir, es para ti.

Con nuestra *App Seguros SURA* es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.



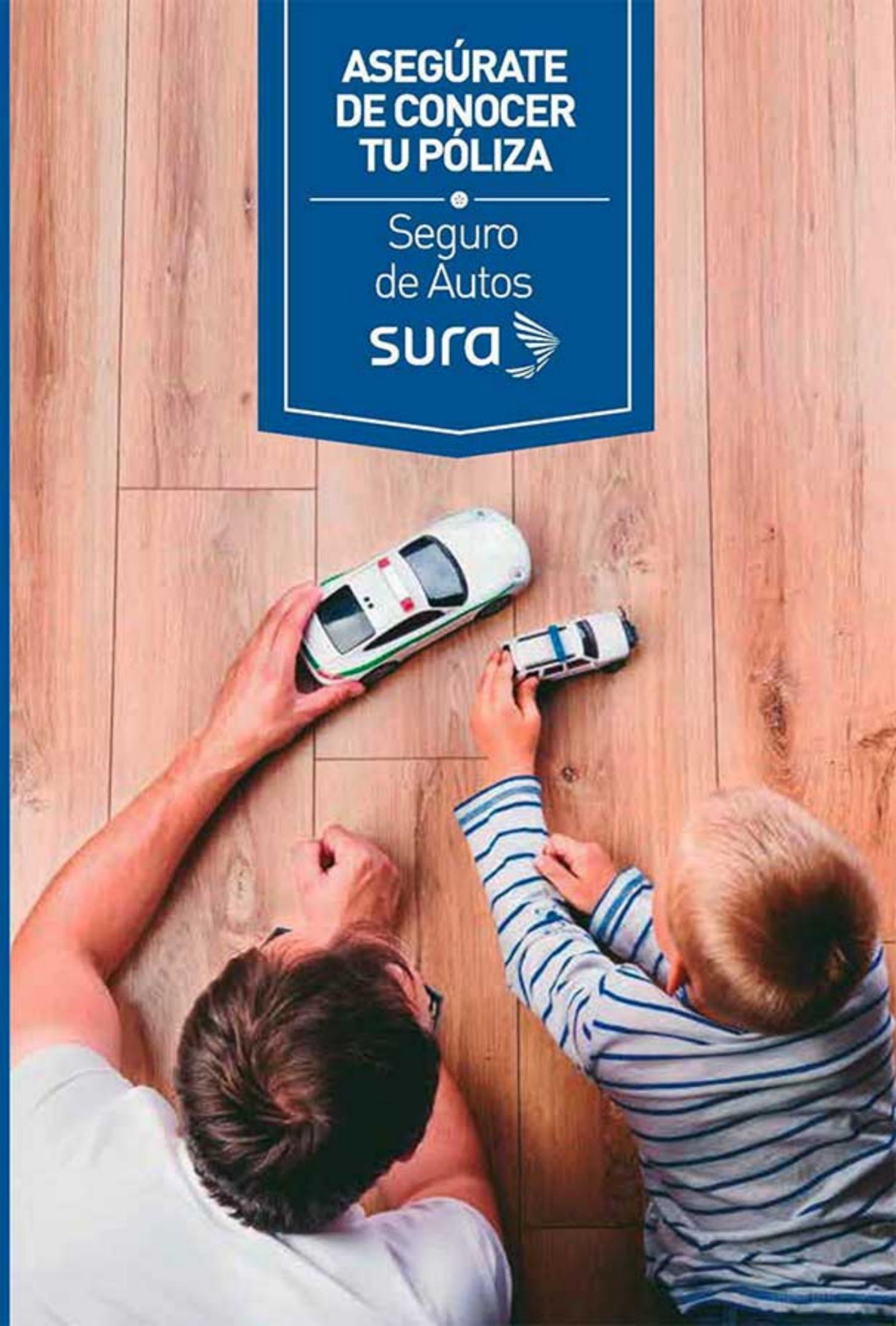
- Identificamos con menos preguntas el servicio que necesitas.
- Ahora localizarte es mucho más sencillo.
- Te mantendremos informado sobre el estado de tu servicio.
- Podremos coordinar tus servicios en un menor tiempo.

Si aún no la tienes ingresa a segurossura.com.co/app

ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU PÓLIZA

Seguro
de Autos

sura 



sura 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:
SEGUROS SURA  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**
sura.com/blogs

SEGURO DE AUTOS
Plan Autos Básico
Plan Autos Clásico
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



SECCIÓN 1

COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

✓ 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

✓ 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



Traspaso

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que se hayan inspeccionado.
- Que se hayan asegurado explícitamente.
- Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE



4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse**, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none">Por muerte.Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.**

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



! "Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.



7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarte a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLY por evento	900 SMDLY por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLY por evento	70 SMDLY por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLY por evento	Desplazamiento 50 SMDLY por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLY por evento	750 SMDLY por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLY 2 por vigencia	60 SMDLY 3 por vigencia	75 SMDLY 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	<p>En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.</p> <p>En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.</p>	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarle dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado. 	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú. 	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Localización y envío de repuestos	<p>Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.</p>	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
		Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasito, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

4.1 Servicios no prestados:

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

Aviso de Reclamación

Hola, Wynert

Aquí encuentras información sobre lo que sucedió y las personas que estuvieron involucradas en tu evento así como las coberturas y los beneficios que tienes por ser asegurado de SURA.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL SEGURO

Número del seguro	Reclamación	Placa	
900000262217	9200000368004	RGB227	
Prima legalizada	Oficina radicación	Oficina reclamación	
SI	CENTRO SURA	EJE CAFETERO PP (RISARALDA)	
Ciudad de reclamación	Fecha de reclamación	Tipo producto	Financiación pendiente
IRRA (QUINCHÍA)	20-DIC-2020	AUTOS	SI
Código producto	Vigencia desde	Vigencia hasta	
040	27-JUL-2020	27-JUL-2021	

INFORMACIÓN DEL TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número
WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	1092912451

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombres y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número	
WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	1092912451	
Dirección	Ciudad	Departamento	Teléfono contacto
CRA 4 # 8-12	MISTRATÓ	RISARALDA	320 9812842

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO Y BENEFICIARIO

	Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase	
	RGB227	2018	MAZDA - BT50 [2] [FL] PROFESSIONAL - TP 3200CC 4X4	CAMPEROS Y PICKUPS	
	Servicio	Código comercial (fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
	PARTICULAR	05621030	P5AT2481149	MM7UR4DFJW751191	MISTRATÓ
Valor referencia	Valor accesorios				
\$ 108,300,000	\$ 1,700,000				
Identificación del beneficiario	Número	Beneficiario			

INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR

Tipo de identificación	Número de identificación	Nombre del conductor
CEDULA DE CIUDADANIA	1092912451	WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO
Ciudad	Departamento	Teléfono celular
MISTRATÓ	RISARALDA	5666666
Relación con el asegurado	Dirección	Correo electrónico
ÉL MISMO	CRA 4 # 8-12	WINERANDREYRIVERA@HOTMAIL.COM

DETALLES DEL HECHO

Fecha del hecho	Hora	Intervino autoridad	Ciudad del hecho	Dirección
20-DIC-2020	5:30:00	NINGUNA	IRRA (QUINCHÍA)	VIA IRRA - CHINCHINA, CALDAS KM. 40

Culpabilidad
Archivo

Daños al carro asegurado

Dirección: vía irra - chinchina, caldas km. 40
 versión: el piso estaba muy mojado, la camioneta perdió la estabilidad, se fue contra el barranco y se volcó.
 daños: daños múltiple en toda la camioneta, validar.

¿Cómo y dónde sucedió el hecho?

Dirección: vía irra - chinchina, caldas km. 40
 versión: el piso estaba muy mojado, la camioneta perdió la estabilidad, se fue contra el barranco y se volcó.
 daños: daños múltiple en toda la camioneta, validar.



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Viajes			
Asistencia en viaje	Asistencia global viajera	\$ 0	SI
Accidentes			
Vehículo de reemplazo	Pérdida parcial	0	20 días
	Pérdida total limite	0	20 días
Hurto	Gastos de Transporte	0	\$ 2,400,000 COP
	Pérdida parcial hurto franquicia	\$ 1,995,000 COP	\$ 110,000,000 COP
	Pérdida parcial hurto franquicia	\$ 1,995,000 COP	\$ 110,000,000 COP
	Pérdida total hurto deducible	0 %	\$ 110,000,000 COP
	Pérdida total hurto deducible	0 %	\$ 110,000,000 COP
Daños	Gastos de Transporte	0	\$ 2,400,000 COP
	Pérdida parcial daños franquicia	\$ 1,995,000 COP	\$ 110,000,000 COP
	Pérdida parcial daños franquicia	\$ 1,995,000 COP	\$ 110,000,000 COP
	Pérdida total daños deducible	0 %	\$ 110,000,000 COP
	Pérdida total daños deducible	0 %	\$ 110,000,000 COP
Responsabilidad civil	Responsabilidad civil deducible	\$ 0 COP	\$ 3,040,000,000 COP
Pérdida de llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	SI

VALOR PRETENSIÓN* \$ 4,050,000

Importante:

Si esta reclamación es aceptada y SURA asume alguna indemnización, acepto que la información entregada en este documento es verdadera y completa, y que esta es la base para atender este proceso. Además, solicito que el pago correspondiente a este evento, sea girado por mi cuenta, al prestador del servicio definido. La cifra reflejada en el campo "Valor Pretensión*" no será el costo definitivo de los daños ocasionados a su carro y a los vehículos, personas o locaciones que usted hubiese afectado en la colisión si fuera el caso. Este es un valor de tipo informativo que se debe reportar a la Superfinanciera.



SURA pagará las indemnizaciones dentro del mes siguiente a la fecha en que acrediten la ocurrencia y cuantía de la reclamación y descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.



Medellín, 07 de enero de 2021

ASUNTO	INFORME FINAL
DESTINATARIOS	ÁREA DE INVESTIGACIONES DE AUDITORIA COLOMBIA

CASO 000001080003				
NOMBRES		APELLIDOS		DNI
WYNERT ANDREY		RIVERA CHIQUITO		C.C. 1092912451
COMPañÍA		RAMO	PÓLIZA	SINIESTRO
SURA GENERALES		VEHICULOS	900000262217	9200000368004
PLACA ASEGURADO		PLACA TERCERO	NOMBRE TERCERO	DNI TERCERO
RGB227		N/A	N/A	N/A
F. INICIO PÓLIZA	F. SINIESTRO	F. AVISO A SURA	F. ASIGNACIÓN	
27/07/2020	20-DIC-2020	21-DIC-2020	28-diciembree-2020	
ANALISTA SURA		<i>Juan Felipe González</i>		

CONTEXTO DEL CASO

Asegurado manifiesta que el piso estaba muy mojado, la camioneta perdió la estabilidad, se fue contra el barranco y se volteó. Daños: daños múltiples en toda la camioneta.

PROCEDIMIENTO

Establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se presentó el supuesto evento, determinar contra que objeto se golpeó el carro (no disparó bolsas de aire) ¿por qué hay tanto pantano dentro del carro, hubo lesionados? qué relación hay entre asegurado y conductor, indagar que hacia el conductor en este sector, para donde iba de dónde venía? hablar con autoridades, responsables de la vía y organismos de socorro, etc.

HALLAZGOS DE LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN.

DOCUMENTACIÓN	INFORMACIÓN RELEVANTE.
Validar de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos.	<p>No fue posible establecer las circunstancias sobre el modo como ocurrieron los hechos, ya que se evidenciaron inconsistencias entre las versiones del asegurado y el conductor del vehículo, y estos omitieron información relevante sobre hechos que ocurrieron posterior al volcamiento del vehículo asegurado y hay inconsistencias en relación al lugar donde este se presentó.</p> <p>Si bien es cierto, el hecho sí tuvo ocurrencia el día 20 de diciembre de 2020, este se presentó en el kilómetro 12 + 750, ruta 50CL02, tramo Tres Puertas – La Estrella, y en este resultaron involucrados 03 vehículos, incluyendo el vehículo asegurado.</p>

<p>Determinar contra que objeto se golpeó el carro.</p>	<p>No fue posible establecer el objeto contra el cual se golpeó el vehículo, debido a las inconsistencias halladas; según lo manifestado por el asegurado el vehículo inicialmente se salió de la vía al tomar un resalto, golpeando contra un barranco y volcándose posteriormente. En cuanto a la versión del conductor este dice que al tomar una curva y como el piso estaba mojado, el vehículo se salió de la vía, se volteó y se dio contra un barranco.</p>
<p>Por qué hay tanto pantano dentro del carro</p>	<p>No ha sido posible determinar porque el vehículo se encuentra sumamente embarrado al interior.</p>
<p>Hubo lesionados.</p>	<p>Según las versiones suministradas, tanto por el asegurado, cómo por el conductor, en el hecho no resultó ninguna persona lesionada, sin embargo, se solicitó por escrito tanto a Policía de Carreteras de Caldas, cómo a la concesión Pacifico 3, información al respecto. Quienes mediante comunicación escrita nos confirmaron dicha situación, manifestando que en el hecho no se registró ninguna persona lesionada.</p>
<p>Qué relación hay entre asegurado y conductor, indagar qué hacia el conductor en este sector, para donde iba y de dónde venía.</p>	<p>Dentro de las labores de validación, y de acuerdo a la información disponible, se pudo establecer que, entre el conductor del vehículo y el asegurado, existe una relación laboral, ya que el señor Néstor es el conductor de la familia del señor Winert Rivera.</p> <p>Así mismo, manifestaron los entrevistados (Asegurado y conductor), que el día de los hechos, el señor Néstor Eduardo, conductor del vehículo, se encontraba viajando desde la ciudad de Medellín para el municipio de Belén de Umbría, ya que el día anterior había viajado por un dinero para la compra de café; información que no ha podido ser confirmada toda vez que no hemos podido realizar inspección al vehículo con el fin de verificar si tiene algún tiquete de peajes, que confirmen la información.</p>
<p>Información Adicional</p>	<p>Se logró establecer que, en los hechos, resultaron involucrados 03 vehículos, así: Vehículo 1 Camioneta Mazda de placas RGB227, conducida por el señor Néstor Eduardo Rojas Delgado; Vehículo 2, Tracto camión Kenworth de placas WTO-627, conducido por el señor Víctor Julián Bartolo Gómez; Vehículo 3 Camión Volkswagen tipo furgón de placas VCI-565, conducido por el señor Cristian Fabián Morales Flórez.</p>

	<p>Según la respuesta a la información solicitada a la concesión Pacifico 3, al momento en que personal operativo de la concesión llegó al lugar de los hechos, el señor Néstor Eduardo Rojas Delgado, conductor del vehículo de placas RGB227, no se encontraba allí, la camioneta estaba abandonada.</p> <p>Dentro de la respuesta brindada por policía de carreteras, se nos da a conocer que en el hecho no se registró ningún tipo de conciliación entre las partes.</p> <p>Según la información suministrada por el señor Víctor Julián Bartolo, uno de los conductores implicados en el siniestro, manifiesta que quien se dio cuenta de la forma en que se volcó la camioneta de placas RGB227, fue el conductor del camión de placas VCI-565, (Cristian Fabián Morales Flórez), al cual tratamos de contactar con el fin de que nos diera su versión de los hechos ocurridos el día 20-12-202, pero hasta la fecha no ha sido posible.</p> <p>Según la información suministrada por funcionarios de la concesión, al lugar de los hechos sí llegó personal de ambulancia, con el fin de prestar asistencia a los posibles lesionados, situación que desmiente la versión suministrada tanto por el asegurado, como por el conductor del vehículo, quienes en la entrevista afirmaron que al sitio no llegó personal paramédico, ni ambulancias.</p> <p>Realizada la inspección del lugar de los hechos, no se encontraron cámaras de seguridad, ni testigos del mismo.</p>
--	--

CONSULTAS DE RIESGO MORAL ASEGURADO						
CEDULA	NOMBRE	FUENTE	RADICADO	DELITO	FECHA DE LOS HECHOS	DETALLE DE CONSULTA
C.C. 1092912451	WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO	FISCALIA	NO REGISTRA	N/A	N/A	N/A
C.C. 1092912451	WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO	PROCURADURIA	NO REGISTRA	N/A	N/A	N/A
C.C. 1092912451	WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO	CONTRALORIA	NO REGISTRA	N/A	N/A	N/A
C.C. 1092912451	WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO	POLICIA	NO REGISTRA	N/A	N/A	N/A
C.C. 1092912451	WYNERT ANDREY	SIMIT	NO REGISTRA	N/A	N/A	N/A

	RIVERA CHIQUITO			
--	--------------------	--	--	--

ENTREVISTAS	INFORMACIÓN RELEVANTE
<p>WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO C.C. 1.092.912.451 ASEGURADO</p>	<p>Manifiesta el entrevistado, ser el propietario del vehículo tipo Camioneta, Mazda BT50, color Machine Gray Blanco Nórdico de placas RGB227.</p> <p>Nos dice el entrevistado, que según lo que le comentó el conductor del vehículo, los hechos ocurrieron el día 20 de diciembre de 2020, que el muchacho transitaba por la vía entre Irra y Chinchiná, en una recta había como un resalto, al momento de pasar por el resalto y cómo el piso estaba mojado, perdió el control del vehículo y se salió en la curva siguiente. Manifiesta el asegurado que él tomó unas fotos en el sitio del accidente, se las envió a un muchacho de SURA, en dichas fotografías se evidenciaba que el piso estaba mojado.</p> <p>Refiere que el vehículo se fue deslizado y se golpeó contra un barranco, luego de que golpeó el barranco, se volteó y regresó a la vía, pero ya volcado, recibiendo todos los golpes por el lado izquierdo. Manifiesta que los hechos ocurrieron entre las 07:00 y 07:30 de la mañana.</p> <p>Sobre el conductor del vehículo nos dice que se llama Néstor Eduardo Rojas Delgado, quien es trabajador de él, afirma que ese día se encontraba en el municipio de Caicedo Antioquia, realizando unas diligencias, viajó desde Caicedo hacia Risaralda a llevar un dinero producto de la venta de un café, se desplazaba solo en el vehículo. Afirma que en el hecho no resultó ninguna persona lesionada, ni siquiera el conductor del vehículo, manifestó que al lugar de los hechos llegó personal de Policía de Tránsito, pero cuando él llegó se habían ido porque no resultaron más vehículos involucrados, afirma que ellos dieron la autorización de mover la camioneta y no tiene conocimiento si la policía realizó croquis, afirma que él habló con uno de los policías y este le dijo que, como no hubo otros vehículos implicados, no había necesidad del croquis.</p> <p>Refiere el asegurado que al lugar de los hechos no llegó ambulancia, ni llegaron organismos de socorro, lo único que llegó fue un carro taller de la concesión y la grúa que recogió el vehículo. Nos dice el entrevistado que él, ese mismo día llamó a la aseguradora y reportó que había sufrido un accidente, de la aseguradora le enviaron asistencia, dice que le enviaron una grúa para que recogiera la camioneta, pero que tuvieron inconvenientes para recogerla, no alcanzaron a llegar a la hora acordada, entonces la grúa de la concesión recogió la camioneta y la llevaron hasta</p>

	<p>un parqueadero en el municipio de Chinchiná (Parqueadero los Patios, cerca del Lago).</p> <p>Refiere el asegurado que debido a que el vehículo fue llevado en la grúa de la concesión, le tocó cancelar la suma de \$180.000 por el traslado y \$36.000 de parqueadero, ya que la camioneta se quedó una noche allí; cree que el recibo se lo habían entregado al señor de la grúa de Suramericana, ya que él no pudo estar el día que recogieron la camioneta. (No recuerda el día exacto que recogieron el vehículo). Inicialmente lo llevaron para la ciudad de Pereira, pero no lo recibieron porque no tenían espacio, y cómo le iban a dar pérdida total, la mandaron de una vez para la ciudad de Medellín.</p> <p>Manifiesta el señor Winert, que él tomó fotografías en el lugar del accidente y queda en enviárnoslas, afirma que el hecho tuvo ocurrencia después de haber pasado el peaje de Irra, más o menos en el kilómetro 40 vía Irra – Chinchiná. Afirma que la camioneta la compró hace aproximadamente dos años y medio, la compró de segunda a un hermano suyo, por un valor de \$110.000.000, dice que era una Mazda BT-50 Profesional, color blanco, Full Equipo.</p> <p>Por último, nos dice que una vez ocurrido el accidente, el conductor lo llamó para informarle, por lo que él de inmediato se fue hasta el sitio en un vehículo de servicio público.</p>
<p>NÉSTOR EDUARDO SUAREZ DELGADO C.C. 1087492720 CONDUCTOR VEHICULO ASEGURADO</p>	<p>Nos dice el entrevistado ser empleado del señor Wynert Andrey Rivera Chiquito, refiere que para el día de los hechos él conducía el vehículo asegurado, nos dice que estaba transitando la vía entre Irra y Chinchiná, la carretera estaba mojada y en una curva el carro se le volteó y paró contra un barranco, dice que ocurrió siendo aproximadamente las 07:00 am.</p> <p>Nos dice el entrevistado que ese día salió de la ciudad de Medellín en horas de la madrugada, iba solo y se dirigía para Belén de Umbría a llevar una plata que le habían pagado. Refiere que en el accidente a él no le pasó nada, no sufrió ninguna lesión, refiere que al vehículo no se le activaron los Airbags, que al sitio llegó la autoridad de tránsito (No tiene claro si fue policía de carreteras o guardas de tránsito), pero que no realizaron croquis porque no había otros vehículos involucrados. Dice también que al sitio solo llegó la grúa de la concesión, y que no llegaron ambulancias, ni otros organismos de socorro, como no sufrió lesiones, no hubo necesidad de atención médica.</p> <p>Dice el entrevistado, que luego de ocurrido el accidente llegaron los policías de tránsito, pero que él no los llamó, refiere que él se demoró</p>

	<p>para llamar al señor Wynert porque estaba muy asustado, en cuanto al reporte de la aseguradora, dice que como él no tenía conocimiento que el vehículo estaba asegurado, entonces lo movieron del sitio.</p> <p>Manifiesta que él llamó al señor Wynert en horas de la tarde y le avisó de lo sucedido, este llegó hasta Irra, pero ya el carro se lo habían llevado, entonces se fueron hasta el parqueadero donde estaba el vehículo en el municipio de Chinchiná, reitera que él no tenía conocimiento que el vehículo estaba asegurado, y por eso autorizó para que se lo llevaran en la grúa de la concesión hasta el parqueadero en Chinchiná.</p> <p>Afirma el señor Néstor que, cuando el señor Wynert llegó, llamó a la aseguradora y dio los datos para que recogieran la camioneta en el parqueadero.</p> <p>En otro de los apartes de la entrevista nos dice el asegurado, que por la vía que él estaba transitando, antes de coger la vía principal, había mucho pantano, ya que era una vía destapada (pero que no recuerda que vía era), dice que él puso el GPS y este le dio una ruta por un pueblo cerca de Medellín, y de ahí salió a coger la vía principal por los lados de Irra. Dice el entrevistado que el accidente fue cerca de Irra, después de haber pasado el peaje nuevo.</p>
<p>VÍCTOR JULIÁN BARTOLO GÓMEZ CC. 1.059.694.346 CONDUCTOR VEHICULO TERCERO AFECTADO</p>	<p>Nos manifiesta el entrevistado ser el conductor del vehículo tracto camión de placas WTO627, implicado en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de diciembre de 2020.</p> <p>Nos dice el señor Víctor Julián, que para ese día, él iba en el tracto camión y sobre la vía había un vehículo turbo parqueado, el conductor del vehículo estaba como tratando de ayudar al de la camioneta, la cual ya estaba volcada, él bajaba en su vehículo e iba subiendo otro tracto camión, por lo cual él no pudo esquivar la turbo y la golpeó, refiere que en ningún momento chocó con la camioneta.</p> <p>Nos dice el entrevistado, que según lo que le manifestó el conductor de la turbo, él se bajó a tratar de ayudar al conductor de la camioneta, pero que este una vez ocurrido el accidente, se salió de la camioneta y se fue del sitio, dejando la camioneta abandonada. Afirma que el accidente ocurrió a eso de las 07:00 am aproximadamente, y durante el tiempo que duró el procedimiento realizado por la policía, el conductor de la camioneta no se hizo presente en el lugar de los hechos.</p>

DETALLE DE LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN.

DOCUMENTACIÓN	DETALLE DE PROCESO
<p>Validar de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos.</p>	<p>Con el propósito de validar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, nos contactamos con el asegurado, con el fin de que nos suministrara su versión de los hechos. De igual forma se tomó contacto con el señor Néstor Eduardo Suarez Delgado, quien se movilizaba como conductor del vehículo para el día de los hechos.</p> <p>Así mismo solicitamos información por escrito, tanto a la Policía de carreteras de Caldas, cómo a la concesión Pacifico Tres con el fin de establecer si tuvieron conocimiento del hecho y si prestaron alguna asistencia al mismo.</p> <p>Igualmente realizamos inspección al lugar de los hechos, con el fin de tratar de ubicar testigos y cámaras de seguridad en el sector, que nos pudiese haber corroborado la ocurrencia del siniestro, sin resultados positivos.</p> <p>Teniendo en cuenta las versiones de los entrevistados y una vez analizadas las mismas, encontramos contradicciones e inconsistencias que generan dudas con relación a la ocurrencia del siniestro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicialmente el asegurado manifestó que cuando él llegó al sitio del accidente, los policías de tránsito ya se habían ido, pero en otro de los apartes cuando le preguntamos por el croquis, este afirmó que él habló con uno de los policías en el sitio, y este le dijo que, al no haber otros vehículos implicados, no había necesidad de informe. • Dentro de las versiones, tanto del conductor del vehículo, cómo del asegurado, existen contradicciones en cuanto a las circunstancias de ocurrencia del hecho, ya que el asegurado manifestó que el hecho sucedió cuando el conductor al tomar un resalto perdió el control del vehículo se salió en la curva y golpeó contra un barranco; pero el conductor dice que al tomar una curva perdió el control y el vehículo se volcó, no menciona resaltos. • El asegurado indicó en la entrevista que, cómo la grúa de la aseguradora no pudo llegar a la hora que habían establecido, el vehículo tuvo que ser llevado por la grúa de la concesión hasta el municipio de Chinchiná, servicio por el cual le cobraron la suma de \$180.000; pero el conductor en su versión manifestó que el servicio de grúa desde el lugar de los hechos hasta el parqueadero en Chinchiná, no tuvo ningún costo, ya que fue realizado por la concesión, y además, como él no sabía que el

<p>Determinar contra que objeto se golpeó el carro.</p>	<p>vehículo estaba asegurado, por eso dejó que lo llevaran en la grúa de la concesión.</p> <p>En la inspección realizada al lugar de los hechos, encontramos que estos se presentaron en el kilómetro 12+750 de la vía Irra – Chinchiná, y no en el kilómetro 41 como lo indicaron tanto el asegurado, como el conductor del vehículo.</p> <p>Así mismo se encontró en el lugar de los hechos, vestigios del accidente (vidrios partidos y restos de partes de vehículo), aparentemente de los vehículos involucrados.</p> <p>En la inspección al lugar de los hechos, no se encontraron viviendas, ni estaderos aledaños a la vía, motivo por el cual no encontramos personas que pudiesen haber sido testigos del hecho.</p> <p>Mediante las labores de inspección al lugar de los hechos, encontramos algunas evidencias, que nos permiten determinar que el vehículo asegurado se accidentó en el sitio, ya que en el sitio se encontraron algunos vestigios del posible golpe; pero una vez revisadas las fotografías del vehículo accidentado, se aprecia que el golpe contra el barranco fue por el lado izquierdo de la camioneta, situación que no concuerda con la trayectoria del vehículo, ya que según el conductor este se movilizaba en sentido Irra - Chinchiná, por lo que el golpe lo debió haber recibido por el lado derecho del vehículo.</p> <p>Teniendo en cuenta la respuesta por parte de la Policía de Carreteras de Caldas, y teniendo en cuenta la información disponible, en donde se indica que el conductor del vehículo huyó del lugar de los hechos, no se ha podido establecer claramente contra qué objeto chocó el vehículo de placas RGB227, sin embargo, se pudo establecer que a consecuencia del volcamiento de la camioneta, el vehículo tracto camión de placas WTO-624, chocó contra el vehículo camión de placas VCI-565, cuyo conductor había parado en el lugar de los hechos para tratar de auxiliar a los ocupantes del vehículo de placas RGB227. Situación que desmiente la información suministrada tanto por el asegurado, como por el conductor del vehículo, quienes afirmaron que en el hecho no habían resultado otros vehículos afectados.</p> <p>Dicha información quedó registrada en el informe policial de accidente de tránsito # C1098603, firmado por el señor patrullero SIMON DURANGO ZAPATA, adscrito a la seccional de tránsito y transporte Caldas.</p>
--	--

Hubo lesionados.	Según las labores realizadas y teniendo en cuenta las versiones del conductor, del asegurado y las respuestas suministradas tanto por la concesión, como por Policía de Carreteras, en el hecho no resultó ninguna persona lesionada.
-------------------------	---

RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo N° 1. Audio Entrevista al señor Wynert Andrey Rivera Chiquito*
- Anexo N° 2. Audio Entrevista al señor Néstor Eduardo Suarez Delgado*
- Anexo N° 3. Audio Entrevista al señor Víctor Julián Bartolo Gómez*
- Anexo N° 4. Solicitud Información Policía de Carreteras Caldas*
- Anexo N° 5. Solicitud Información Concesión Vial Pacifico Tres*
- Anexo N° 6. Respuesta Solicitud Policía de Carreteras Caldas*
- Anexo N° 7. Respuesta Solicitud Concesión Vial Pacifico Tres*
- Anexo N° 8. Álbum fotográfico*



CARLOS ALFREDO DEBÍA SALAZAR
Gerente General
Analistas & Recuperadores de Siniestros.



FERNANDO ALBERTO TORO SALAZAR
Analista



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
GRUPO SOPORTE Y APOYO DECAL

No. S – 2021  000256 - SETRA GUSAP - 1.10

Manizales, 01 de enero de 2021

Señor
FERNANDO ALBERTO TORO SALAZAR
Analista Consultorías DEBIA S.A.S.
Diagonal 32D # 31 Sur 38, Barrio La Magnolia
Envigado.-

Asunto: respuesta petición siniestro vial

Respetuosamente y teniendo en cuenta petición realizada por usted, donde solicita información sobre un siniestro vial ocurrido el día 20 de diciembre del 2020 sobre la vía Irra – Chinchiná y donde resultó involucrado el vehículo de placas **RGB-227**, me permito informarle de acuerdo a su requerimiento lo siguiente:

1. Informarnos si en esa seccional de tránsito y transporte tienen registro y/o reporte de dicho accidente, en donde se vio involucrado el vehículo de placas **RGB227**, de ser afirmativa la respuesta indicarnos si el caso fue atendido por personal de esa seccional, y el sitio exacto de ocurrencia.

De acuerdo a Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C-1098603, personal del cuadrante vial Irra adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte Caldas, conoció el día 20 de diciembre de 2020 en el kilómetro 12 de la vía Tres Puertas – la Estrella, jurisdicción del municipio de Neira, a las 07:40 horas siniestro vial tipo choque donde sufre volcamiento el vehículo tipo camioneta de placas **RGB-227**.

2. De igual forma informarnos para el día de los hechos, quien conducía el vehículo anteriormente citado, si hubo otros vehículos implicados y si resultaron personas lesionadas en el siniestro, (Cuántas), y a donde fueron remitidas.

El vehículo según Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C-1098603 era conducido por el Señor NESTOR EDUARDO RODAS DELGADO, en dicho siniestro resultaron involucrados un total de tres (03) vehículos y no hubo personas lesionadas.

3. De igual forma solicitamos muy respetuosamente se nos suministre copia del informe policial de accidente de tránsito, realizado en este siniestro, y/o informarnos si hubo algún tipo de conciliación entre las partes.

Se anexa copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C-1098603, en dicho siniestro no hubo ningún tipo de conciliación entre las partes.

4. Por ultimo solicitamos de ser posible, se nos suministren copia de las fotografías tomadas por los agentes de tránsito que atendieron el siniestro (si las tomaron). E indicarnos si el vehículo de placas **RGB227**, se ha visto involucrado en algún otro siniestro en su jurisdicción.

Se anexan dos (02) fotografías del siniestro. En cuanto a si el vehículo se ha visto involucrado en otro tipo de siniestro en la jurisdicción, se consultó en el Sistema de Información Estadístico Vial (SIEVI) de lo cual no aparecen registros con la placa **RGB227**.

Atentamente,


Mayor **CARLOS ARTURO DÍAZ ÁLVAREZ**
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Caldas

Anexo: uno (Informe Policial de Accidente C-1098603 en cuatro folios)
Dos (dos fotografías del siniestro)

Elaborado por: IT. José Torres
Revisado por: MY. Carlos Arturo Díaz Álvarez
Fecha de elaboración: 01/01/2021
Ubicación D:\documentos SETRA DECAL/ Oficios Salidos 2021

Carrera 43 No 65-100 Terminal De Transporte Manizales
Corredor 2 Piso 2
Teléfonos 8787880
ditra.setra-decal@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Formulario: CPT- CORRESPONDENCIA ENVIADA

Radicado: CPT05-138-20201231013264

Fecha: 31/12/2020 12:09:22 p. m.

Usuario: leidysepulveda

NIT/EMPRESA DESTINATARIO: Consultorías Debía S.A.S

CONTRACTUAL: NO

Fecha generación: 04/01/2021 01:57:02 p. m.



CPT05-138-20201231013264

Manizales

Señores

Fernando Alberto Toro Salazar
Analista Consultorías Debía S.A.S
Consultorías Debía S.A.S
consultoriasdebiasas@hotmail.com
Envigado, Antioquia

Ref.: *Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 005 del 10 de septiembre de 2014 cuyo objeto es la elaboración de los Estudios y Diseños, Financiación, Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Gestión Social, Predial y Ambiental, Operación y Mantenimiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad".*

Asunto: ***Respuesta a oficio con radicado interno CPT00-138DOCUMENTOS ELECTRONICOS-20201230001839, asunto solicitud información.***

Cordial saludo,

La Concesionaria recibió comunicación en la que solicita información sobre evento ocurrido el día 20 de diciembre del año 2020 en el PR 12+750 en el tramo de vía Tres Puertas - La Estrella; al respecto de lo solicitado lo siguiente:

El tramo Tres Puertas - La Estrella, ruta 50CL02 en donde se presentó el accidente, corresponde a la unidad funcional 3 del Proyecto vial "Autopistas para la Prosperidad" y entregado a la Concesión Pacífico Tres S.A.S., y de acuerdo con el numeral 3.3 de la parte especial del Contrato de Concesión No. 005 de 2014 la obligación en cuanto a la intervención a realizar en dicho sector el mejoramiento del tramo vial. En cuanto a la señalización, de acuerdo con la etapa del contrato en la cual nos encontramos para el momento del accidente, es decir etapa operativa, se debía cumplir con la señalización vertical, con su adecuada ubicación y legibilidad de la señal, tal y como se estipula en el apéndice técnico 4 numeral 3 "Indicadores"; adicionalmente frente a las obligaciones frente a la iluminación de la vía, dicha obligación se encuentra establecida para la etapa de operación y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en el apéndice técnico 2 numeral 6.3.4 y será para las zonas en las cuales exista iluminación y para las estaciones de pesaje, estaciones de peaje, Centro de Control de Operación, intersecciones a nivel y a desnivel, paraderos, puentes peatonales y áreas de servicios de la vía.

De acuerdo con el contrato suscrito entre la ANI y la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el momento del evento, nos encontrábamos en etapa operativa, condiciones estipuladas en el apéndice técnico apéndice técnico 4 numeral 3 "Indicadores"; para ese momento se tenía el cumplimiento a cabalidad de los Niveles de Servicio establecidos. Dando respuesta a los cuatros puntos solicitados se tiene que:

1. El día 20 de diciembre de 2020 a en el tramo Tres Puertas - La Estrella, pr 12+750 de la ruta 50CL02, se atendió incidente de tránsito por diferentes unidades de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. en donde se vio involucrado el vehículo Mazda de placa RGB227.
2. Al evento ocurrido el día 20 de diciembre del 2020 donde estuvo involucrado el vehículo de placas RGB227 asistieron las unidades de: Auxiliar Vial, Carro Taller, Grúa Planchón, Grúa Gancho y Ambulancia. En el evento no se reportan personas lesionadas, el conductor del vehículo mencionado no se encuentra en el sitio al momento de la atención.
3. En el evento ocurrido el día 20 de diciembre del 2020 donde estuvo involucrado el vehículo de placas RGB227, se informó a la policía de tránsito de Caldas, la cual hizo presencia en el sitio y realizó el correspondiente informe policial de accidentes tránsito.

4. El vehículo de placas RGB227 fue trasladado por la grúa de la Concesión Pacífico Tres S.A.S hasta la Estación de Servicio de La Botija, de acuerdo con las indicaciones de la policía de tránsito. A continuación fotografías del evento solicitado:





Con lo anterior esperamos haber respondido su solicitud.

Atentamente,



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Gerente General

Elaboró: Aicardo Barco Fajardo / Residente de Operación
Revisó: Fabián Flórez Muñoz / Director OyM
Aprobó: Juan Manuel Aristizábal / Director jurídico

ÁLBUM FOTOGRÁFICO CASO			
NOMBRES			CC
WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO			1092912451
COMPañÍA	RAMO	PÓLIZA	SINIESTRO
SEGUROS GENERALES SURA	VEHICULOS	900000262217	9200000368004

FOTOGRAFÍAS SINIESTRO 9200000368004 RGB227



ESTAS FOTOGRAFÍAS FUERON APORTADAS POR POLICÍA DE CARRTERAS DE CALDAS, EN DONDE SE PUEDEN APRECIAR LOS TRES VEHÍCULOS IMPLICADOS EN EL SINIESTRO; ASÍ MISMO SE APRECIA UNA AMBULANCIA.

FOTOGRAFÍAS APORTADAS POR EL ASEGURADO



EN ESTAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS POR EL ASEGURADO, SE APRECIA QUE EL VEHICULO CUANDO YA SE ENCONTRABA SOBRE LA GRUA QUE LO RECOGIO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

FOTOGRAFIAS DEL LUGAR DONDE OCURRIO EL SINIESTRO (kilómetro 12+750, ruta 50CL02, tramo Tres Puertas - La Estrella)



SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL ASEGURADO EL VEHICULO GOPEO EN UN BARRANCO Y POSTERIORMENTE SE VOLCO.

EL CIRCULO ROJO INDICA EN EL LUGAR DONDE EL VEHICULO POSIBLEMENTE CHOCO, Y LA FLECHA AMARILLA INDICA LA TRALLECTORIA Y PUNTO FINAL DONDE QUEDO EL VEHICULO VOLCADO.

LA FLECHA VERDE INDICA EL SENTIDO EN EL QUE SE MOVILIZABA EL VEHICULO ASEGURADO

FOTOGRAFIAS TOMADAS EN LA INSPECCION REALIZADA AL LUGAR DE LOS HECHOS



EN LA INSPECCION REALIZADA AL LUGAR DE LOS HECHOS ENCONTRAMOS ALGUNOS VESTIGIOS QUE NOS PERMITEN ESTABLECER QUE EFECTIVAMENTE EN EL SITIO SE PRESENTO UN SINIESTRO VIAL. (EN EL CIRCULO ROJO SE APRECIA EL POSIBLE LUGAR DONDE GOLPEO Y/O CHOCO LA CAMIONETA, Y EN LOS CIRCULOS VERDES SE APRECIAN LAS HUELLAS QUE DEJO EL VEHICULO CAMION, EN EL SITIO DONDE QUEDO, DESPUES DE SER CHOCHADO POR EL TRACTO CAMION).

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

APPELLIDOS Y NOMBRES: Barbela Gomez Victor Julian DOC: CC 109894346 NACIONALIDAD: colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 21/10/1985 SEXO: M GRAVEDAD: HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Barr el Espino Manica 7 - casa 3 CIUDAD: Riosucio TELÉFONO: 323294708 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI

AUTORIZÓ: SI EMBRIAGUEZ: POS GRADO: NEG S. PSICOACTIVAS: SI

PORTA LICENCIA: SI LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 109894346 CATEGORÍA: C3 RESTRICCIÓN: 1 EXP: VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 17 CHALECO: SI CASCO: SI CINTURÓN: SI

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Puerto Parí DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2. VEHÍCULO

PLACA: WPK27523075 PLACA REMOLQUE / SEMI: COLOMBIANO NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: Kenworth T800 LÍNEA: Anillo 2008 COLOR: SR5 MODELO: 5800 CARROCERÍA: 5800 TON.: 7002-130593 PASAJEROS: 1 LICENCIA DE TRANS. No.: 47390

EMPRESA: Ibasuc MATRICULADO EN: Ibasuc INMOVILIZADO EN: 47390 TARJETA DE REGISTRO No.: 47390

REV. TEC. MEC. SI No.: 749678298 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA SOAT: SI PÓLIZA No.: 101070622270700 ASEGURADORA: Seguros Comerciales Bolívar S.A VENCIMIENTO: 01/10/18

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI VENCIMIENTO: 01/10/18 PORTA GEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI VENCIMIENTO: 01/10/18

8.3. CLASE DE VEHÍCULO

MISMO CONDUCTOR: SI APPELLIDOS Y NOMBRES: Bastamante Gaitan Juan Pablo DOC: CC 8355264

AUTOMÓVIL M. AGRICOLA OFICIAL PASAJEROS * COLECTIVO 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO:

BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO * INDIVIDUAL

BUSETA BICICLETA PARTICULAR * MASIVO

CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO * ESPECIAL TURISMO

CAMIONETA MOTOTRICICLO * ESPECIAL ESCOLAR

CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL 8.5. MODALIDAD DE TRANS. * ESPECIAL ASALARIADO

MICROBÚS MOTOCICLO CARGA * ESPECIAL OCASIONAL

TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO * EXTRADIMENSIONADA 8.6. RADIO DE ACCIÓN

VOLOQUETA REMOLQUE * EXTRAPESADA NACIONAL

MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE * MERCANCIA PELIGROSA MUNICIPAL

CLASE DE MERCANCÍA:

FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 3

APPELLIDOS Y NOMBRES: DOC: IDENTIFICACIÓN No.: NACIONALIDAD: FECHA DE NACIMIENTO: SEXO:

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CIUDAD: TELÉFONO:

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: SE PRACTICÓ EXAMEN: CINTURÓN:

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: AUTORIZÓ: EMBRIAGUEZ: GRADO: S. PSICOACTIVAS: CASCO:

8.9. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN:

PEATÓN

PASAJERO

ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD:

MUERTO

HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: 1776 1738 DEL VEHÍCULO DE LA VÍA: 304 DEL PEATÓN DEL PASAJERO:

OTRA ESPECIFICAR ¿CÚAL?:

12. TESTIGOS

APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES Posible hipótesis que el vehículo se movió a la izquierda y se chocó con el conductor del vehículo 2 y la víctima en su parte lateral

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: PT APPELLIDOS Y NOMBRES: Duqueza Fabian Simon DOC: CC 115244252 PLACA: 739788 ENTIDAD: SETRA FIRMA:

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Dto. Mu/plo. Ent. U. receptora Año Consecutivo

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Imp. por DITAP S.A. PAB. (B) 3215001 B/Quilbo - para REPRESENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**ANEXO No. 1
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS**

PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO



CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO			
CONDUCTOR		VEHÍCULO		VEHÍCULO		VEHÍCULO	
APELLIDOS Y NOMBRES		IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO	
Molater Flore Cristian Fabian		CC 114474765		COLOMBIANO		14/05/1970	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN	
Calle 75 # 5 N78		Cali		3678488		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA		RESTRICCIÓN	
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		114474765		C2		EXP <input type="checkbox"/> VEN <input type="checkbox"/>	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES					

VEHÍCULO											
PLACA		PLACA REMOLQUE / SEMI		NACIONALIDAD		MARCA		LÍNEA		COLOR	
V01529		N/A		COLOMBIANO		Volvo		T50		ROJO	
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.		PASAJEROS		LICENCIA DE TRANS. No.	
N/A		Cali		A DISPOSICIÓN DE:		000100030		550		000100030	
REC. TEC. MEC.		POLIZA No.		ASEGURADORA		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		VENCIMIENTO		S. PSICOACTIVAS	
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		24136066		Sesqui Ganadora suomenkansa SA				DÍA MES AÑO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		CHALECO		CASCO	
No. N/A		DÍA MES AÑO		No. N/A		DÍA MES AÑO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		VEHÍCULO			
APELLIDOS Y NOMBRES		APELLIDOS Y NOMBRES		IDENTIFICACIÓN No.			
L & C S.A.S		L & C S.A.S		90040743			
8.3. CLASE VEHÍCULO		8.4. CLASE SERVICIO		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO			
<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA		<input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> MOTOTRÍCULO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE		<input type="checkbox"/> OFICIAL PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/> CLASES DE MERCANCIA		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO Daño en la cabina del conductor, parte trasera del fujon.	
8.7. FALLAS EN:		8.9. LUGAR DE IMPACTO		8.6. RADIO DE ACCIÓN			
FRENO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>		FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/>			

CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO			
CONDUCTOR		VEHÍCULO		VEHÍCULO		VEHÍCULO	
APELLIDOS Y NOMBRES		IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN	
						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA		RESTRICCIÓN	
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>						EXP <input type="checkbox"/> VEN <input type="checkbox"/>	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES					

VEHÍCULO											
PLACA		PLACA REMOLQUE / SEMI		NACIONALIDAD		MARCA		LÍNEA		COLOR	
				COLOMBIANO							
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.		PASAJEROS		LICENCIA DE TRANS. No.	
N/A				A DISPOSICIÓN DE:							
REC. TEC. MEC.		POLIZA No.		ASEGURADORA		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		VENCIMIENTO		S. PSICOACTIVAS	
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>								DÍA MES AÑO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		CHALECO		CASCO	
No. N/A		DÍA MES AÑO		No. N/A		DÍA MES AÑO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		VEHÍCULO			
APELLIDOS Y NOMBRES		APELLIDOS Y NOMBRES		IDENTIFICACIÓN No.			
8.3. CLASE VEHÍCULO		8.4. CLASE SERVICIO		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO			
<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA		<input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> MOTOTRÍCULO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE		<input type="checkbox"/> OFICIAL PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/> CLASES DE MERCANCIA		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	
8.7. FALLAS EN:		8.9. LUGAR DE IMPACTO		8.6. RADIO DE ACCIÓN			
FRENO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>		FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/>			

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN	
OTRA		DE LA VÍA		DEL PASAJERO	

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE					
NOMBRE		APELLIDOS Y NOMBRES		IDENTIFICACIÓN No.	
Dario		SILVEIRA		2222222	

16. CORRESPONDIO					
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN					

UNGLADO SUPERTRANSPORTE
 C.A. IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA



MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO ASESOR U.P.B.

Señor

**JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co

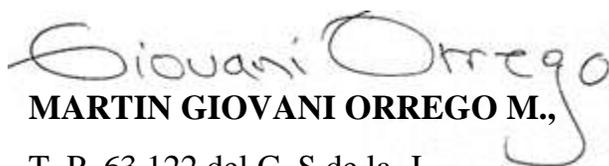
E. S. D.

REF: P. Verbal de WYNERT ANDREY RIVERA
CHIQUITO Vs SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.

RAD: 2021-0420

MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO, abogado, actuando en mi
calidad de apoderado especial de la sociedad demandada, en atención al auto proferido
el pasado 11 de octubre de 2021, dentro del término oportuno, me permito aportar el
poder a mí conferido en los términos del Decreto 806 de 2020 y el Certificado de mi
inscripción en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,


MARTIN GIOVANI ORREGO M.,

T. P. 63.122 del C. S de la. J.



MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>

**PODER PROCESO WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO VS SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A - RDO: 2021 00420**

Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

15 de octubre de 2021, 09:14

Para: "giovaniorrego@gmail.com" <giovaniorrego@gmail.com>

Cordial saludo,

Dr. Martín Giovanni Orrego se adjunta poder que le fue conferido para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

DEMANDANTE: WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO: 2021-00420

Cordialmente;

Gerencia de Asuntos Legales**SURA COLOMBIA**notificacionesjudiciales@suramericana.com.co**0_martin_giovany_orrego_moscoso_wynert_andrey_rivera_chiquito.pdf**

156K

Señores

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 2021-00420
ASUNTO: PODER

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando Gerente Jurídico Suplente de la compañía **SEGUROS DE GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.569.779 de Envigado y la Tarjeta Profesional número 63.122 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico giovaniorrego@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y oponerse a las tachas, interponer recursos, llamar en garantía, así como todas aquellas facultades inherentes a la defensa de los intereses que se le confían.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el proceso en los términos y para los fines del presente mandato.

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO

C. C. No. 71.387.502

Acepto,



MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO

C.C.70.569.779 de Envigado

T.P. 63.122 del C. S. de la J.



Documento firmado digitalmente por:

Jose Libardo Cruz Bermeo Firma Digital (30/07/2021 09:10 COT)

MARTIN GIOVANI ORREGO (30/07/2021 11:26 COT)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/MQUR-ZBWF-EQ4Z-6KAA>

sura



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 483528

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 70569779**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63122	27/02/1993	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 43 # 36-39 OF 402	ANTIOQUIA	MEDELLIN	4087132 - 3164827216
Residencia	CLL 27 # 7B -145 APTO 1603	ANTIOQUIA	MEDELLIN	5789541 - 3155023592
Correo	GIOVANIORREGO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **octubre** de **2021**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración